

t  
Año de 1773

Miguel Narvona Miño Abbe-  
tax que fue del Lugar & Jara. Dico:  
Que por razon de su <sup>Se le avian denegado</sup> Conduta, lo Caicer  
& trigo: Que sin embargo de haver  
enviado varias veces al Ayuntam.  
& dho Lugar a su pago, no lo ha  
podido conseguir. Sup.<sup>ca</sup>

p  
Nota.

Por auto del Acuerdo de 29 de Noviembre  
se mando que siendo cierto, providencia-  
se el Ayuntamiento su pago dentro de ocho dias  
pena de 25 ducados de vellon, y con res-  
ponsabilidad de los perfuicior q. se causaro-  
naven por su omision: Dize, prov. de esta  
Providencia, la q. se notifico al Ayuntam.  
en 19 de Diciembre; y en este estado la re-  
produce, y da un Pedim.<sup>to</sup>: leave.

Fr. An.  
p<sup>do</sup>  
& Jara.

Señal.  
Sebas.<sup>n</sup>



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

In Dñ Nomine Amen sea a todos manifestado que Lo Miguel Narbona Viúno de la Villa de Pintano y al presente hollado en la Cüe de Loraq como Maestro Albeitan, q. fui del Usar de Terra storgo Pder cumplidor y barante, qual de derecho se requiere, y es necesario, a y en favor de Andres Nave, Siego Maiz, y Severo Payan Procuradores del Numero de la Real Audiencia del preste Reino de Aragon, domiciliado en dha Ciudad a todo junto, y cada uno de por si, barant por y en nombre mio, representando mi propia Persona, y acciones, comparezcan en dha Real Audiencia; En todo y cada uno Pleito, q. al preste tengo, y puedo tener con cualesquiere Persona, o Personas; pueblo Cabitulos, y Universidades; q. den en ellos Pedim.<sup>to</sup> Demandas, presenten testigos, Enunturas, y demias docum.<sup>to</sup> bidas Enbargo, Desembargo, Execuciones, Inventarios





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, en nombre de Miguel Narbona Albeitar, en la Villa de Píntano, a quien tengo el presente poder de que uso, ante V. E. parezco y como mejor proceda Dño, que mi parte fue conocido en Albeitar del lugar de Tava, por tiempo de un año, y precio de diez Caízes de trigo, y en efecto sirvió dicha Conduca desde el V. Mico. de Septiembre de mill trescientos setenta y uno, hasta semejante día del siguiente de setenta y dos, con entera satisfacción, y aprobación de los vecinos, desempeñando su obligación, y cumpliendo exactamente con su Encargo. Pero así, que con motivo de haver parado a servir la Conduca de dicha Villa de Píntano desde el expresado día de V. Mico. de setenta y dos, por ser de mayor utilidad, que la de Tava; sintiéndose los de este Pueblo ofendidos de no continuar mi parte en servirle, en Emulación, y odio de ello, se han escusado, y excusado a pagarle, los sobre dichos diez Caízes de trigo, devengados, por la anualidad, venida en el V. Mico. de Septiembre de setenta y dos. Sin embargo de que para ello, se ha hecho mi parte repetidas y reiteradas relaciones, y no viendo surtir mayor dilación, en el pago de la referida Conduca, que es tanto mayor recomendable, cuanto ha debido, y deve considerarse por riquísimo alimento; por tanto, y jurando como juro en

ánima & mi parte, que firma este Edicto  
que sobre ver cierto, todo lo hecho, expuesto,  
en este escrito, no se otorgó en escrito Capitulacion  
en el particular de la referida Conduccion  
& Tasa;

H. V. E. bido y sup. q. teniendo p. presentado de  
Poder ve vna mandar al Ayuntamiento de dho lugar  
de Tasa, q. siendo cierto lo expuesto en este  
escrito, que dentro de un breve término, pague  
á mi parte lo expresado diez caíces & tres p.  
la anualidad de la Conducta de Albetan, q. si no  
en dho lugar desde el referido día de S. Miguel de  
Septiembre de mill y seiscientos setenta y uno, hasta  
igual día del de setenta y dos, librando para ello  
el Despacho, ó Testificación con exp. te en Justicia  
q. bido de.

Miguel Haabona

Andrés de Frías

Auto Taxag<sup>a</sup> Nov. 9. y nueve de 1773. Au. de Gen.<sup>l</sup>

Siendo cierto lo que esta parte expone, el Ayuntamiento del lugar de Tasa, providencia que á esta parte, se le haga pago de los diez caíces de trigo, ó de la cantidad, q. legitimam. se le este viene debiendo, por su Conducta de Albetan: lo q. cumpla dentro de ocho dias, con apercibimiento de su govenio, y responsabilidad de los porfucior, q. se ocasionasen por su omision.

Dize y pasa  
28 de set. de 73

D



†  
Cierre maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.



†  
Seventa y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

*D. Juan de Villaverde*  
*D. Felipe de Suro*

*D. Juan de Villaverde*

*Prex. da*

*Diego Rubio*

*Señalada por el Sr. D. Juan de Villaverde*  
*Diego Rubio*

*Secr. a 20 de on*

*Prex. box 3<sup>ra</sup>*

*Sello 1<sup>o</sup>*

*Incomunicado*  
*Secret. Sebastian*

*Taxa que el Ayuntamiento del Lugar de  
Tava, cumpla con lo que aqui se le manda  
a pedir. ce cuquel Taxona.*

*no  
Gov.*

*Correx. da*

In Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon de Aragon de las Indias  
de Sicilia de Terualem &c.

D. Antonio uarwo Maldonado Cavallero Co-  
mendador de la Puebla de sancho ferez en el  
Orden de S.<sup>ta</sup> Tiago, Teniente General de los  
Reales Exercitos, Governador, y Capitan Gen.  
de este Exercito, y Reino de Aragon: Resid.  
de su R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> = A vos qualquier de nros  
Cos.<sup>nos</sup> publicos, y reales de este nro Reino  
de Aragon: salud, y gracia saved. Fue  
ante los del nro Real Acuerdo, se dio  
cuenta de la peticion que su tenor, y el  
del auto en su rason proveido, es como  
se sigue = Co.<sup>mo</sup> s.<sup>ta</sup> = Andres de Trave en  
nombre de cuiguel de Narbona Albeitan  
en la villa de Pintano de quien tengo  
el presente Bdx de que vos ante v.o.  
parezca, y como mejor proceda Dijo

Fue mi parte fue conducido en Albeitan  
del Lugar de Tava por tiempo de un año  
y precio de diez Caicos de Trigo, y en efecto  
sirvió dha Conduta desde el v. cuiguel  
de setiem.<sup>o</sup> de mil setez. setenta y uno.  
hasta semejante dia el siguiente de se-  
tenta y dos, con entera satisfaccion  
y aprovacion de los Señores, desempeñan-  
do su obligacion, y cumpliendo exac-  
tamente con su encargo. Pero asi que  
con motivo de haver pagado, a servir  
la Conduta de dha villa de Pintano  
desde el expresado dia de s.<sup>ta</sup> cuiguel  
de setenta y dos, por ser de maior uti-  
lidad que la de Tava, sintiendose los  
de este pueblo ofendidos, e no continuax  
mi parte en servirlos, en emulacion  
y odio de ello, se han escusado, y  
excusan a pagarle los sobre dhas  
diez Caicos de Trigo devengados

por la anualidad, vencida en el S. Miguel  
de Setiem. de setenta, y dos, sin em-  
bargo de que para ello, les ha hecho  
mi parte repetidas interpelaciones,  
y no siendo justo sufra mayores dila-  
ciones en el pago de la referida Con-  
duta, que es tanto mas recomenda-  
ble quanto ha deuido, y deve considerarse  
por rigurosos alimentos, por tanto, y  
fixando como fuero en anima de mi  
parte que firma este pedim. que sobre  
ser ciertos todos los hechos expuestos  
en este escrito, no se otorgo en es-  
crito Capitulacion en el particular  
de la referida Conducion de Tava.  
A. V. E. pido, y suplico que teniendo por  
presentado dho. pedim., se sirva man-  
dar al Ayuntamiento de dho. Lugar de  
Tava, que siendo cierto lo expuesto

Auto  
que  
se  
a  
quer.  
Usted  
Manu.  
vexo

en este escrito, que dentro de un breve  
termino pague a mi parte los expresa-  
dos diez Caices de trigo por la anualidad  
de la Conducion de Albeitan que sirviesen  
dho. Lugar desde el referido dia de S.  
Miguel de Setiem. de mil setenta  
y uno, hasta igual dia del de setenta  
y dos, librando para ello el Despacho  
o Certificacion correspondiente en just.  
que pido Fr. Mig. Navarro = Andres  
de Navarre-Tava. No. Veinteynue-  
ve de mil setenta y tres. Sta.  
General. Siendo cierto, lo que esta parte  
expone; el Ayuntamiento del Lugar de  
Tava, providencie que a esta parte se  
le haga pago de los diez Caices de trigo,  
o de la Cantidad que legitimamente  
se le estubiere deuiendo, por razon de su  
Conducion de Albeitan. Lo que cumplida  
dentro de ocho dias con apercivimiento

de Apremio, y responsabilidad de los pe-  
ñidos que se ocasionaren por su  
omision. Rubricado. Para su execucion  
y cumplim.<sup>to</sup> se acordo expedir esta nues-  
tra Carta y Real provision para vos  
los arriba nombrados en su razon  
dirigida: por la qual os mandamos q.  
siendo presentada y con ella requie-  
ridos, notifiqueis el auto de los nues-  
tro Real Acuerdo arriba inserto al  
Ayuntamiento de Logron y Navarra  
y que en su consecuencia, obsexve-  
guades, cumplas, y execute en todo, y  
por todo, lo que por dho auto os es man-  
da. Y de las notificaciones, y demas  
diligencias que en su virtud oca-  
sionareis, nos daréis c.<sup>o</sup> y Testimo-  
nio a continuacion de la presente.  
de asi en nuestra voluntad. Dada

en Navarra, a primero de Diciembre  
de mil setec. setenta y tres años.

Yo Juan Labrador S. & Cam.<sup>a</sup> del Rey Nro. la hice  
scribir. En m. con acu. de v. Reg. y otras de la

Aud.<sup>a</sup> de Logron. por d. J. P. de Logron.



En Logron y Requinto

En la Ciu. de Logron a los diez y siete dias del mes  
de Diciembre de mil setec. setenta y tres años, por parte de Miguel  
Navarro Maestre Alcaide de Logron, por parte de Juan de  
Paez de los Rios de Logron. Alcaide de este Reyno, requirieron  
endome con ella para el cumplimiento de que me peticion  
pronto satisficiera conis dho. para q. conste lo que  
se hizo. En Logron a los diez y nueve dias del mes  
de Diciembre del año habiendo Lo el Erro. de M. hecho presentacion  
de lo del ante Despacho al Sr. J. P. de Logron primer  
del mismo, y como tal executante la R. N. de Logron.

Esta Dijo se que cumpla, y execute quanto en  
el mismo se manda, y que sea favor, o auxilio  
fuere necesario para lo que se manda, con lo man-  
do, y no firmo porq. Dijo no tuvo escuadra de  
que soy fee.

Anterior  
Dag. de Puertallana

Notip. al Ayunt. de Taza En Lugar de Taza a los Diez y nueve  
del mes de Dia. de mil setecientos y tres años. Grande Cella  
cuando Ayunt. en la Casa de este Lugar el Sr. Joseph Gil  
primero, Pedro Bonaventura Segundo, y Juan Texer mio  
tercero del mismo, les leyo, y notifique la real cedula  
en que ante otras personas, de que soy fee, y de que me  
exacted oblig. les dio para ser fielente a la misma, recibio dho. Rey.  
primero.

Dag. de Puertallana

Dilig. Dijo fee que en el dicho despacho en las oblig. q. contra de  
quatro cosas dho. recibiendo me ocupado en parar de la  
Ciu. de Taza donde se va a dar a este Lugar de Taza  
que dista de aquella a las horas de camino, dia, y medio  
legitimam. y por ello recib. quarenta y ocho re. vellon  
y p. q. el Consejo lo firmo en Taza a los veinte dias de dho. mes  
y año.

Dag. de Puertallana



Delante de mi Real Audiencia

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES

Taguim de Puertallana Dijo de M. vel. de la Ciu. de Taza, y ha  
lido en el dho. Lugar de Taza.

Excmo. me habiendo parado a este Lugar a requerim. de  
Mig. Navarro Maso, el dho. Lugar en la Villa de Taza  
y hallado en este Lugar de Taza a notificar al Ayuntamiento  
mismo un Despacho del R. Acuerdo de este Reyno, con fra.  
de primero de lo que rigen, por lo q. se manda a dho. Ayunt.  
satisfaga al expro. Navarro diez cañes de trigo, o la cano-  
dad, q. legitimam. le debiere, por haber servido la Condu-  
ta de este dho. Lugar. En el año pasado de setenta y dos, y hecha  
la notip. En este dia de la fra. a dho. Ayunt. esse ha res-  
pondido, q. lo q. pide Mig. Navarro por un despacho, y por  
la conduita lo tienen satisfecho los Vec. de este Lugar a los  
- Preg. del año pasado de setenta y dos, y aung. se hallaban  
- Esbrado en este dho. Lugar para satisfacer a Navarro, se  
- Embargaron por Pedro Tor. Carasus Justicia del Valle de  
- Araques quatro cañes de q. se ha valido, y utilia, obu-  
- fundose a su entrega, con dho. Mig. Navarro se habia  
- Conducido con el Valle de Araques, y aung. verbalm. pero  
- con leala, y que despues se habia ido a Mayor Conduita,  
- a lo q. respondiendo Navarro, que eso no era el caso pa-  
- ra de darle de entregar los quatro cañes, que le restaban  
- de lo dho. pedia, y le habia embargado el expro. Tor. a dho.  
- que, pidiendo le diesen los motivos para su atencion, a lo q. le res-  
- pondio el actual Tor. que no queria darselo hasta q. hubie-  
- se gastado otro tanto en facer otro despacho como le ha-  
- bia costado el primero, y q. ya estaba puesto en buen em-

pero con haberse puesto con el valle a quien no se le  
 daba nada de gastar, prolog. el expre. de Navarra los precedes  
 los gastos, y por fin, por la falta de cumplimiento, alo remediado p.  
 el Real Acuerdo, dictado loq. me p. de lo vien testimonio, y  
 satisf. de ello doy el pres. q. signo, y firma en el lugar de  
 Tara alg. veinte dias el mes de Dic. de mil set. cent. a. y  
 tres años. Lo com. d. En la Villa de Valgarlos

Contento de la Ciudad  
 Jaquin de Pueyo

Acuerdo



SELLO CUARTO. VALIUTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEDECIENTOS Y SESENTA  
 Y CUATRO

Yo Miguel Carbona Subyector conducido  
 en la Villa de Pintano en el aprediente a su Inst. contra el Ayuntamiento.  
 de la Villa de Tara de el valle de Araques sobre pago de Conduita, como me  
 proceda de pago fue a sedim. de mi parte tomados p. Ud. en su Auto de 17 de  
 febrero de 1700. el año mas cerca pasado q. se dio cuenta loq. exponia el  
 Ayuntamiento. de dho. lugar de Tara providenciase de lo hiciera pago de diez caicos  
 de trigo, de la cantidad q. legitimam. se le entuviere deviendo p. haron de  
 la Conduita de Subyector el citado lugar q. se vio de 1700. Miguel de Tara de Mill  
 de 1700. y uno hasta semejante de 1700. de 1700. de 1700. de 1700. de 1700. de 1700.  
 en conformidad de el referido Auto expedido la correspond. de 1700. de 1700. de 1700.  
 ifico aquel al expresado Ayuntamiento. en el dia diez y siete de Dho. mes cerca  
 parado como resulta de loq. con sus diligencias se produxo. Terari q. el men-  
 cionado Ayuntamiento. fecha q. se fue la citada notificacion respondio q. loq. pe-  
 dia no se le tenian satisfecho los vecinos, a los Regidores el año pasado  
 de 1700. y q. aunq. se hallaba cobrado para hacerle el pago, se ha-  
 vian embargado quatro caicos de trigo p. Pedro Casapús Justicia el enuncia-  
 do valle de Araques de q. se havia utilizado y utilizaba; aunq. el expresado  
 Casapús contesto de lo dicho se nego a entregárselo lo p. meza  
 do quatro caicos de trigo hasta q. huviese gastado otro tanto en sacar  
 otro despacho como el numero 1700. ya citada p. meza en un p. no  
 con lo demas q. resulta del Testim. dado p. Jaquin huista en veinte de  
 diciembre proximo q. en d. vista forma presento sus y q. me se p. refero  
 to q. no solo p. la respuesta de dho. Ayuntamiento. si es tambien p. la del men-  
 cionado Pedro Tres Casapús a pareco de ciento q. en su parte d. r. vio la con-  
 d. de Subyector el referido lugar de Tara de 1700. Miguel de Tara de  
 de 1700. y uno hasta igual del de 1700. de 1700. de 1700. de 1700. de 1700.  
 trigo q. pagaron los vecinos para entregárselo. y q. de ello oupo el  
 mencionado Casapús quatro caicos sin motivo, ni causa alguna

legítima y q. en estas circunstancias el procedim. de este es  
de emulacion y contra el respeto q. corresponde quando se  
se al decreto de Vd. Por tanto y q. hasta ahora no se ha cum-  
plido con el, precisando a mi tanto a hacer este nuevo C.  
curso llevando adelante la idea q. ha expuesto D. D. Carlos  
seg. no queria entregar el trigo para q. gastase otro tanto  
y acubrandos como se acuso la revelada

A Vd. pido y sup. q. teniendo la por acabada, por reproduci-  
da de la h. nov. con sus diligencias, y si presentado el citado  
testim. se sirva mandar se despache la Real Nov. de Sobre-  
carta correspondiente a expensas de el mencionado D. D. Carlos  
para q. inmediatamente entregue a mi tanto los  
cañes de trigo q. se le estuviere en viniendo a la expensa  
de Conducita de el denunciado lugar de Tava q. si avie ser de V.  
Al qual de Setiembre de Setenta y uno, hasta semejante dia  
del de Setenta y dos q. avie Just. q. pido con costas de

Aviso  
S. S.  
Su en-  
Preg.  
Vega  
Figueras  
Cenozo  
Viquia  
Villavieja  
Villavieja  
Buxero

A Vd. de  
Tava. En v. y siete de A. 1771. de Vd. General.  
Prospecto de que el Ayuntamiento del Lugar  
de Tava, cobro los diez Cañes de Tri-  
go en el año de setenta y dos, para  
hacer pago a esta parte de su Condu-  
ta de Albeitas, y que dicho Cavajus  
Tuoticia del valle de Arahuero, se llebo  
quatro Cañes, los que retiene en  
su poder: Mandaron se despache



Veinte maravedis,

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

Real Provision e Sobrecarta, a  
expensas del referido Cavajus, para  
que dentro de segundo dia, le entre-  
que dar quatro Cañes de Trigo: Lo  
que cumpla pena de veinte, y  
cinco Ducados de vellon, preve-  
nido lo Tuoticia que en adelan-  
te, sea mas moderado, y no come-  
ta los exesos que ahora se han  
advertido, por que se le castigara  
con mayor rigor: Lo Ayuntamiento  
de setenta y dos, pro-  
videncia asi mismo, se satis-  
fagan a esta parte los res-  
tantes Cañes de Trigo que

se le restan deviendo por esta

Enmenda de la Real

Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

de las Reales Catedraticas y Escuelas

de Artes y Oficios



(1)

Notifíq. En veinte y ocho de Enero, notifiqué el auto que  
antecede á eñdres el háise por en nombre de su  
parte en su Persona ce que certifico.

Diore y son  
pags 25 n. v.